



RESOLUCIÓN No. 101-2024

Gerencia General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Expediente Administrativo Solicitud de Factibilidad de Servicios No. 087-2023-UMAPS contentivo de escrito denominado "SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.- ACEPTACION DE PROPUESTA DE SERVICIOS PRIVADOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER." presentado por el ABOGADO CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Organización sin fines de lucro "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS" para el Proyecto "CAPILLA VILLEDA" para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el ABOGADO CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Organización sin fines de lucro "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS" para el Proyecto "CAPILLA VILLEDA" Solicitud de Factibilidad de Servicios a través de SECRETARÍA GENERAL con escrito denominado "SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE DE PROPUESTA DE **SERVICIOS** SERVICIOS.- ACEPTACION PRIVADOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER".- para el Proyecto denominado: "CAPILLA VILLEDA" junto a sus requisitos correspondientes según Reglamento Para Regular El Uso De Los Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial Para Urbanizaciones Fraccionamientos Y Edificios De Área Del Distrito Central.

CONSIDERANDO (2): Que a la solicitud en referencia se emitió AUTO DE ADMISIÓN correspondiente, junto con los documentos de requisitos acompañados en fecha diecisiete (17) de agosto de 2023, posteriormente





se remitió el presente expediente **COMITÉ TECNICO DE EVALUACIÓN Y DICTAMEN** para su respectivo análisis y emisión de **DICTAMEN TECNICO**.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha doce (12) de septiembre de 2023, el COMITÉ TECNICO DE EVALUACIÓN Y DICTAMEN de esta Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), remitió mediante MEMORANDUM AFS-063-2023, habiendo analizado la solicitud de Factibilidad de Servicios para el Proyecto "CAPILLA VILLEDA" que consiste en la construcción de una capilla (Iglesia) con cancha de usos múltiples, ubicado en Aldea Yaguacire, Col. Villeda Morales, Jurisdicción del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

Determinando mediante **OFICIO CTED-118-2023, DICTAMEN CTED- 003-2023** lo siguiente:

- **"1)** El Agua Potable: NO ES FACTIBLE, en vista que no existen las condiciones para brindar el servicio a este proyecto, por lo que podrá ser viable mediante la implementación de un sistema privado que cumpla con la Norma Técnica Nacional de Calidad del Agua.
- 2) Alcantarillado Sanitario: NO ES FACTIBLE, en vista que no hay infraestructura de la UMAPS en la zona, por lo que podrá ser viable mediante la implementación de un sistema privado que cumpla con la ley de descarga de Aguas Residuales a cuerpos Receptores.
- 3) <u>Aguas Lluvias:</u> Las aguas lluvias deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintiuno (21) de septiembre de 2023 SECRETARÍA GENERAL notificó al ABOGADO CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Organización sin fines de lucro "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS" para el Proyecto "CAPILLA"





VILLEDA" para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación acredite mediante escrito la Aceptación del OFICIO CTED-118-2023, DICTAMEN CTED-003, y los compromisos del mismo. Seguidamente, en fecha veintidós (22) de septiembre de 2023 el ABOGADO CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Organización sin fines de lucro "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS" para el Proyecto "CAPILLA VILLEDA" presentó escrito denominado "MANIFESTACION.- ACEPTACION DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD No. CTED-003 SEGUN OFICIO CTED-118-2023 UMAPS SE PRESENTA PRESUPUESTO".

CONSIDERANDO (5):, Que en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se remite el presente EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO a SUBGERENCIA COMERCIAL para emisión de Cálculo de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha nueve (09) de octubre de 2023 **SUBGERENCIA COMERCIAL** emite **INFORME** indicando que procede el cobro por Revisión de Diseño, así mismo presentar el presupuesto a invertir en los sistemas privados a implementar.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha dos (02) de noviembre de 2023 SUBGERENCIA DE INGENIERIA Y DESARROLLO a través de Departamento de DISEÑO NORMAS Y SUPERVISION, mediante Memorándum AFS-107-2023 remite EXPEDIENTE No. 087-2023 dando el Visto Bueno de la Alternativa propuesta para tratar las aguas residuales. Seguidamente, en fecha seis (06) de noviembre de 2023, se presentó escrito denominado "SE PRESENTA PRESUPUESTO" junto Al Presupuesto, firmado, sellado y timbrado el cual se remitió a SUBGERENCIA COMERCIAL para su pronunciamiento.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha veinte (20) de noviembre del año 2023 SUBGERENCIA COMERCIAL emite INFORME DE CALCULO DE REVISION DE DISEÑO DEL PROYECTO "CAPILLA VILLEDA", ID





CLIENTE 512011 por un valor de CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VENTINUEVE CENTAVOS (L. 4,094.29).

CONSIDERANDO (9): Que en fecha veintidós (22) de noviembre de 2023 el ABOGADO CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Organización sin fines de lucro "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS" para el Proyecto "CAPILLA VILLEDA" presentó escrito denominado "MANIFESTACION.- ACEPTACION DE COBRO POR REVISION DE DISEÑO SOBRE EL COSTO DE SISTEMAS HIDROSANITARIOS DICTAMEN CTED-003, OFICIO CTED-118-2023 ID CLIENTE 512011 UMAPS" junto al Pago por un valor de Cuatro mil noventa y cuatro lempiras con veintinueve centavos (L. 4,094.29).

CONSIDERANDO (10): Que en vista que el presente Expediente Administrativo es una Revisión de Diseño de agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que corre agregado los escritos presentados por la parte interesada, en cuanto a las aceptaciones del Dictamen Técnico y el Cálculo de Tasa, no se requiere DICTAMEN LEGAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en virtud que no se afectan derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados así como lo establece el segundo párrafo del artículo No. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto se establece que se siga con el procediendo de Ley que corresponde.

POR TANTO:

Esta Unidad Municipal De Agua Potable Y Saneamiento (UMAPS), en aplicación a FUNDAMENTOS DE DERECHO: Articulo 80 de la Constitución de la República, Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-024-2020 de fecha 26 de octubre del 2020, Gaceta No. 35,410; Artículo 16 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; Artículo 56, 57 y 59 del Reglamento Ley Marco Sector Agua Potable y Saneamiento; Artículos 7, 55, 56, 60, 61, 62, 64, 66, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 23, 24, 25, 26, 30, 41, 43, 44, 45, 46 Reglamento Para Regular El Uso De Los





Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial Para Urbanizaciones Fraccionamientos Y Edificios De Área Del Distrito Central; Articulo 31, 50 y demas aplicables del Reglamento General de la UMAPS; Articulo 24 y demas aplicables del Reglamento de Funcionamiento de la UMAPS; Articulo 36 y demas aplicables del Reglamento General de la UMAPS; Articulo 26, 47, 48, 49 y demas aplicables al Reglamento de Servicios de la UMAPS.

RESUELVE:

Declarar CON LUGAR la Solicitud de Factibilidad de Servicio ingresada mediante Secretaría General de esta UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) con Expediente Administrativo Número: 087-2023 contentivo de escrito denominado "SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.- ACEPTACION DE PROPUESTA DE SERVICIOS PRIVADOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER." presentado por el ABOGADO CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Organización sin fines de lucro "IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS" para el Proyecto "CAPILLA VILLEDA" ubicado en la Aldea Yaguacire, actualmente Colonia Villeda Morales, Francisco Morazán.

PRIMERO: Que mediante OFICIO CTED-118-2023, DICTAMEN CTED003-2023 de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, el COMITÉ
TECNICO DE EVALUACIÓN Y DICTAMEN de esta UNIDAD MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) emite DICTAMEN
TECNICO No. 003-2023 determinando la NO FACTIBILIDAD DE
SERVICIOS Y LA ACEPTACION DE REVISION DE DISEÑO DE LOS
SISTEMAS PRIVADOS a implementar, para el Proyecto "CAPILLA
VILLEDA" ubicado en la Aldea Yaguacire, actualmente Colonia Villeda
Morales, Francisco Morazán. Así mismo, consta recibo de pago con un
valor de Cuatro mil noventa y cuatro lempiras con veintinueve centavos
(L. 4,094.29) en concepto de REVISION DE DISEÑO.







SEGUNDO: Emitir la Certificación integra de la presente Resolución para ser entregada al interesado.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Reposición**, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. - **NOTIFIQUESE.** -

ING. ARTURO TROCHEZ OVIEDO

GERENTE GENERAL (UMAPS)

ABG. DANIELA PORTILLO ARCHILA SECRETARIA GENERAL (UMAPS)







RESOLUCIÓN No. RR-05-2024

Gerencia General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Expediente Administrativo de Reclamo Administrativo No. 103-2023, contentivo de Recurso de Reposición "SE PRESENTA FORMAL RECURSO DE REPOSICION EN TIEMPO Y FORMA. -" presentado por el ABOGADO LUIS EDUARDO CASTILLO RAMOS quien actúa en condición de Representante Procesal del Señor LUIS ALONZO CASTILLO HERNANDEZ en EXPEDIENTE de RECLAMO ADMINISTRATIVO NO. 103-2023, junto con los documentos acompañados, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que esta Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) emitió RESOLUCIÓN NO. 66-2024, declarando PARCIALMENTE CON LUGAR el RECLAMO ADMINISTRATIVO EXP. NO. 103-2023, contentivo de escrito denominado "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBRO INDEBIDO" presentado por el Abogado LUIS EDUARDO CASTILLO RAMOS, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor LUIS ALONZO CASTILLO HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), se presenta escrito "SE PRESENTA FORMAL RECURSO DE REPOSICION EN TIEMPO Y FORMA" presentado por el ABOGADO LUIS EDUARDO CASTILLO RAMOS, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor LUIS ALONZO CASTILLO HERNÁNDEZ. -

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se emite providencia admitiendo RECURSO DE REPOSICIÓN, se notifica al ABOGADO LUIS EDUARDO CASTILLO RAMOS, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor LUIS ALONZO CASTILLO HERNÁNDEZ en EXPEDIENTE de RECLAMO ADMINISTRATIVO NO. 103-2023, de dicha providencia fue notificada en fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), tal como consta en folios noventa y cinco (95) y noventa y seis (96). -





CONSIDERANDO (4): Que el abogado en el acápite primero menciona "...haciendo a un lado la petición principal el Reclamo que antecede, siendo la del COBRO INDEBIDO, no un ajuste", es importante mencionar que el ajuste otorgado es por el tiempo que ha estado sin conexión de servicio de agua, ya que en la misma Resolución recurrida consta que se le Declara SIN LUGAR lo concerniente al cobro indebido siendo totalmente incongruente lo alegado por el peticionario pues en ningún momento se ha hecho de lado la petición principal (folio 84), la parcialidad que se otorga es porque en apego a las Leyes lo que corresponde es un ajuste por el tiempo que no fue utilizado el servicio anulando el cobro por servicio de agua, el cobro generado es en concepto de uso de alcantarillado sanitario, costo fijo y cargo básico (folio 71 al 78). El abogado LUIS CASTILLO sigue manifestando que "...EN DISTINTAS OCASIONES REALIZO CONEXIONES DE MANERA CLANDESTINA SIN AUTORIZACION DEL ORGANO ENCARGADO, mención que se hace sin un respaldo, quedando como conjeturas infundadas o asumiendo que fue así, es decir sin algo que acredite la veracidad de ese hecho ..." en cuanto a lo manifestado a folios 25 al 27 consta informe de fecha 22 de marzo del año 2024, el cual fue emitido por la Unidad de Atención al Usuario en el que consta las capturas de los distintos cortes de servicio de agua que se les realizaban quedando comprobada que el usuario se volvía a conectar al servicio de manera clandestina, por lo que no son conjeturas emitidas por esta institución pues las mismas pruebas corren agregadas al presente expediente en los folios antes mencionados.-

CONSIDERANDO (5): El abogado LUIS CASTILLO sigue manifestando en su escrito: "...se menciona que antes de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), si se dio suministro de agua contradiciéndose con el artículo número 44 del Reglamento de instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua y sus reformas en donde claramente establece "LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO", dejando aquí un vació legal", en cuanto a lo anterior como ya se demuestra en el expediente a folios 25 al 27 el usuario de la cuenta comercial 4580310281 a nombre del Señor Luis Alonzo castillo Hernández, reiteradas veces le fue cortado el servicio de agua, conectándose de forma CLANDESTINA, los registros de dichos cortes constan en el sistema comercial de la UMAPS, en ningún momento se le impuso multa por tal hecho, en cuanto al alegato de que existe un vacío legal es totalmente falso pues se procedía a suspender el servicio de agua potable pero el usuario se reconectaba, es importante agregar que mediante nota de fecha 02 de enero 2020 dirigida al Jefe de Departamento Comercial -SANAA el Señor LUIS CASTILLO acepta tácitamente el hecho que se le manifestó que existían fugaz y que el contador se encontraba en mal estado (folio 18).-





CONSIDERANDO (6): que en cuanto al acápite Tercero del escrito presentado, ya se explica claramente que si fue brindado un servicio y en lo manifestado en el acápite cuarto del mismo no es procedente pronunciarse del mismo ya que no tiene relación a los requisitos establecidos para la interposición de un Recurso de Reposición ya que no expresa la infracción legal que contiene la resolución impugnada asimismo en ningún momento expone la explicación de las razones en que fundamenta la recurrencia de la misma (artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 694 numeral 2. Del Código Procesal Civil).

POR TANTO:

Esta Unidad Municipal De Agua Potable Y Saneamiento (UMAPS), en aplicación a FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 80 de la Constitución de la República, Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, 116, 135 literal a), 137, 138, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos No. 19, 24, 25, 26, 27, 28 del Reglamento de Organización del Poder Ejecutivo, artículo 1, 13 numeral 2), 16, 33, 34 numeral 7), 40 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 26, 27, 28, 29,30, 41, 42 del Reglamento especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios; artículo 23 inciso f, 31 literales a), b), g) del Reglamento General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS); Artículo 9, 10, 87 y demás aplicables del Reglamento de Servicios de la UMAPS; 30, 41 y 55 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua y Sus Reformas; artículo 694 numeral 2 del Código Procesal Civil; y Acta de Transferencia de la Titularidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central por parte del SANAA a favor de la A.M.D.C en cumplimiento de La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. —

RESUELVE:

PRIMERO: Que se declara SIN LUGAR el Recurso de Reposición mismo que fue presentado mediante escrito: "SE PRESENTA FORMAL RECURSO DE REPOSICION EN TIEMPO Y FORMA. -" presentado por el ABOGADO LUIS EDUARDO CASTILLO RAMOS quien actúa en condición de Representante Procesal del Señor LUIS ALONZO CASTILLO HERNANDEZ en EXPEDIENTE de RECLAMO ADMINISTRATIVO NO. 103-2023, en el análisis del presente Recurso de Reposición se logra concluir que no se expresa ninguna infracción legal en relación a la impugnación de la Resolución no exponiendo una explicación de los motivos o razones por la cual se recurre la misma, con ello confirmando que todo el procedimiento se realizó en total apego a las Leyes y Reglamentos que rigen esta Institución.





SEGUNDO: Se CONFIRMA en todas y cada una de sus partes la RESOLUCIÓN NO. 66-2024, de fecha veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la cual se notificó en legal y debida forma al ABOGADO LUIS EDUARDO CASTILLO RAMOS, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor LUIS ALONZO CASTILLO HERNÁNDEZ en EXPEDIENTE de RECLAMO ADMINISTRATIVO NO. 103-2023, una vez firme la presente resolución del Recurso de Reposición deberá apersonarse a las oficinas de Atención al Usuario de la UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) a fin de que realice los ajustes y pago correspondiente del saldo pendiente que adeuda hasta la fecha. -

TERCERO: Emitir la Certificación integra de la presente Resolución para ser entregada al interesado, previo al pago correspondiente conforme a la tarifa establecida en la Ley.

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, asimismo quedando expedita la instancia Superior por medio del Recurso de Apelación para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución del Recurso de Reposición, proceda a presentar el mismo ante este órgano.

NOTIFIQUESE. -

ING. ARTURO TROCHEZ OVIEDO DEL DISTRITO

GERENTE GENERAL (UMAPS)

ABG. DANIELA PORTILLO ARCHILA SECRETARIA GENERAL (UMAPS)







RESOLUCIÓN No. 91-2024

Gerencia General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Expediente Administrativo de Solicitud Administrativa No. 081-2024, contentivo de escrito denominado "SE SOLICITA CAMBIO DE NOMBRE Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS MEDIDORES NUMEROS 649764 ACTUALMENTE A NOMBRE DE MARIA OLIMPIA DE RIVERA Y 156397 A NOMBRE DE RAFAEL RIVERA MEDINA.- DOCUMENTOS.- PODER." presentado por el Abogado SAUL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA como Apoderado Legal del Señor RAFAEL FRANCISCO RIVERA ZELAYA, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se presenta escrito denominado "SE SOLICITA CAMBIO DE NOMBRE Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS MEDIDORES NUMEROS 649764 ACTUALMENTE A NOMBRE DE MARIA OLIMPIA DE RIVERA Y 156397 A NOMBRE DE RAFAEL RIVERA MEDINA.- DOCUMENTOS.- PODER." presentado por el Abogado SAUL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA como Apoderado Legal del Señor RAFAEL FRANCISCO RIVERA ZELAYA.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se procede ADMITIR el presente expediente, dándole traslado a la Unidad de Atención al Usuario a efecto de que emitan INFORME que en Derecho corresponde, de acuerdo con: "1) si la presente solicitud esta de conformidad a los requisitos que exige la Ley para la realización de un cambio de nombre ante la UMAPS...; 2) Que informe sobre el estado actual de las cuentas comerciales siguientes: No.153-547-0921 con número de contador 649764 a nombre de María Olimpia De Rivera y No.153-547-1301 con número de contador 156397 a nombre de Rafael Rivera Medina...".-

CONSIDERANDO (3): En fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se remite ante esta Secretaria General el MEMORANDUM ATU-219-2024 y el Informe ambos de fecha 17 de septiembre 2024, referente a la Solicitud Administrativa en la cual se pronuncian de la siguiente manera: "...2. En cuanto al cambio de nombre solicitado este se remitió a las unidades correspondientes de la

FOLIO N° - 67
SECRETARIA GENERAL

UMAPS





subgerencia comercial para que se realizaran de conformidad a lo solicitado; pero en fecha 13 de septiembre del presente, se presentó el Abogado DIEGO ANDRES PEREZ CADALSO ALVAREZA en representación de la señora CAROLINA RIVERA ZELAYA con documentación que acreditaba propiedad, por lo que se determino por esta Subgerencia Comercial dejar en suspenso el cambio de nombre hasta que el Abogado SAUL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA en representación de RAFAEL FRANCISCO RIVERA ZELAYA presente una autorización otorgada por la señora CAROLINA RIVERA ZELAYA o viceversa, ya que al tener ambos derechos sobre los bienes inmuebles es requerida la misma..."

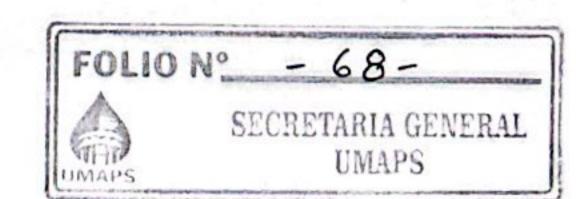
CONSIDERANDO (4): Que en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General procede a emitir providencia donde se le da traslado al Expediente a la Unidad de Asesoría Legal a efecto de que emitan el respectivo dictamen, siendo remitido mediante MEMORANDUM SG-798-2024 el respectivo expediente administrativo. -

CONSIDERANDO (5): En fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se remite ante esta Secretaria General el MEMORANDUM UAL-338-2024 en donde la Unidad de asesoría Legal emite PREVIO; por lo tanto la Secretaria General mediante providencia de fecha once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro(2024), considera que dicho previo es inoportuno y en vista que el plazo para emitir dictamen ya transcurrió y contando con las pruebas necesarias para proceder emitir a la respectiva RESOLUCION.-

CONSIDERANDO (6): Impresión desde el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP) del Instituto de la Propiedad donde aparece el registro del inmueble Matricula No.0000096040-00000, en la parte de Derechos se establece lo siguiente: "No de Asiento 3, Nombre Completo RIVERA ZELAYA RAFAEL FRANCISCO, Tipo de Derecho DOMINIO PLENO, % Derecho 50, Fecha de Constitución 16/07/2024" y "No de Asiento 3, Nombre Completo RIVERA ZELAYA CAROLINA, Tipo de Derecho DOMINIO PLENO, % Derecho 50, Fecha de Constitución 16/07/2024"

CONSIDERANDO (7): El artículo 613 del Código Civil establece: "Se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por la voluntad del propietario"









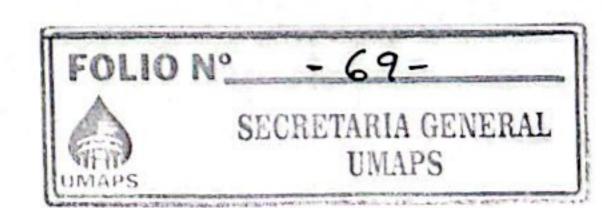
CONSIDERANDO (8): El artículo 7 del Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) establece que: "... El usuario como poseedor o propietario del inmueble receptor del servicio, firma el contrato de servicio y el bien inmueble, responde en ultima instancia por las obligaciones en mora del Usuario ante el prestador. Las responsabilidades son transferidas de propietario a propietario del bien inmueble receptor del servicio..."

CONSIDERANDO (9): artículos 8, 43, 45 del Reglamento de Servicio de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) los cuales establecen: "Artículo 8: El Usuario estará sujeto a los derechos y obligaciones contenidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de los contenidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, el Acuerdo de creación de la UMAPS y sus reformas, su Reglamento, su Reglamento de Funcionamiento, el Contrato de Servicios y demás regulaciones aplicables."; "artículo 43: Sera responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor de un inmueble que requiera de los servicios de la UMAPS, solicitar las respectivas conexiones de conformidad a lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable"; "Artículo 45: los requisitos básicos para la conexión de los servicios, son los siguientes: ...2. Fotocopia autenticada de la escritura de propiedad o documento que acredite el derecho sobre el inmueble para el que se solicita el servicio..."

POR TANTO:

Esta Unidad Municipal De Agua Potable Y Saneamiento (UMAPS), en aplicación a FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 80 de la Constitución de la República, Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos No. 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28 del Reglamento de Organización del Poder Ejecutivo, Artículo 613 del Código Civil; artículo 1, 2, 13, 16, 33, 48 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; artículo 7 Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), artículo 20 inciso a) b) y h) artículo 23 incisos f) Reglamento General De La Unidad Municipal De Agua Potable y Saneamiento (UMAPS); artículo 23, 24, 25, 26 Reglamento De Funcionamiento De La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) y Acta de Transferencia de la Titularidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central por parte del SANAA a favor de la A.M.D.C en cumplimiento de La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. —









RESUELVE:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la presente solicitud: "SE SOLICITA CAMBIO DE NOMBRE Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS MEDIDORES NUMEROS 649764 ACTUALMENTE A NOMBRE DE MARIA OLIMPIA DE RIVERA Y 156397 A NOMBRE DE RAFAEL RIVERA MEDINA. - DOCUMENTOS.-PODER." presentado por el Abogado SAUL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA como Apoderado Legal del Señor RAFAEL FRANCISCO RIVERA ZELAYA, esto en apego al análisis realizado con la documentación presentada por el usuario así como el Informe emitido por la Unidad de Atención al Usuario y otra documentación verificada en las paginas oficiales del Registro de la Propiedad, siendo que la Subgerencia Comercial es el ente encargado de realizar los cambios de nombre a través de la verificación del cumplimiento de ciertos requisitos (artículos 8, 43, 45 del Reglamento de Servicio de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), se pronuncian manifestando que para realizar el mismo el Señor RAFAEL FRANCISCO RIVERA ZELAYA deberá presentar una autorización otorgada por la Señora CAROLINA RIVERA ZELAYA o viceversa, ya que ambos poseen derechos en la propiedad en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) cada uno (artículo 613 del Código Civil mismo que habla del Dominio), es importante el mencionar que al momento de presentar la solicitud ante la Secretaria General ya estaba adscrita la propiedad en ese porcentaje (como consta a folio 65 del expediente fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro(2024) y como se logra observar la solicitud es de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), una vez que obtenga dicha autorización podrá realizar el tramite de cambio de nombre ante la Unidad de Atención al Usuario.-

SEGUNDO: Emitir la Certificación integra de la presente Resolución para ser entregada al interesado, previo al pago correspondiente conforme a la tarifa establecida en la Ley.

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con el trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Reposición, ante el órgano competente en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE. -

ING. ARTURO TROCHEZ OVIEDO GERENTE GENERAL

ABG. DANIELA PORTILLO ARCHILA

SECRETARIA GENERALSTRITO

FOLIO Nº - 70 SECRETARIA GI
UMAPS

NCIA GENE

Scanned with





RESOLUCIÓN No. 094-2024

Gerencia General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Expediente Administrativo Solicitud de Factibilidad de Servicios No. 116-2023, contentivo de escrito denominado "SE SOLICITA ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA EXTENDIDA DE FACTIBILIDAD DE LA CONEXIÓN A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, SE ACREDITA REPRESENTACIÓN, SE ACOMPAÑA CARTA PODER ORIGINAL PARA QUE SEA COTEJADA Y SE DEVUELVA ORIGINAL.", presentado por la abogada MARÍA MARLENI GARCÍA BANEGAS, quien actúa en su condición de apoderada legal de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, para el proyecto denominado "LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD", para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha trece (13) de noviembre dos mil veintitrés (2023), la abogada MARÍA MARLENI GARCÍA BANEGAS, quien actúa en su condición de apoderada legal de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, presento solicitud de Factibilidad de Servicios mediante escrito denominado "SE SOLICITA ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA EXTENDIDA DE FACTIBILIDAD DE LA CONEXIÓN A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, SE ACREDITA REPRESENTACIÓN, SE ACOMPAÑA CARTA PODER ORIGINAL PARA QUE SEA COTEJADA Y SE DEVUELVA ORIGINAL.", para el proyecto denominado "LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD", que consiste en la construcción de un laboratorio ubicado en Colonia LA CAMPAÑA;

CONSIDERANDO (2): Que la solicitud en referencia se **ADMITIÓ** junto con los documentos acompañados en fecha trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés







(2023), posteriormente se remitió el presente expediente a **COMITÉ TECNICO DE EVALUACIÓN Y DICTAMEN** para su respectivo análisis y emisión de **DICTAMEN TECNICO**, quien se pronunció mediante OFICIO CTED-180-2023, solicitando documentación en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro consta providencia de requerimiento a la abogada MARÍA MARLENI GARCÍA BANEGAS, a efecto de acreditación de documentación solicitada por COMITÉ TECNICO DE EVALUACIÓN Y DICTAMEN. Cumplimentando lo requerido en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintinueve (29) y treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la abogada **MARÍA MARLENI GARCÍA BANEGAS**, presento documentación a efecto de acreditación de la nueva Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, así mismo el poder otorgado a su persona en su condición anteriormente mencionada.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la abogada MARÍA MARLENI GARCÍA BANEGAS, presento documentación. Posteriormente se remite el expediente administrativo a COMITÉ TECNICO DE EVALUACIÓN Y DICTAMEN, a efecto de emisión de Dictamen Técnico.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se tiene por devuelto EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.116-2023, referente a la solicitud de FACTIBILIDAD DE SERVICIOS para el proyecto denominado: LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD, procedente de la SUBGERENCIA DE INGENIERIA Y DESARROLLO, mediante MEMORÁNDUM AFS-045-2024.







CONSIDERANDO (7): Que en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), COMITÉ TECNICO DE EVALUACIÓN Y DICTAMEN, se pronunció mediante OFICIO CTED-021-2024, en el cual informa que se analizó la solicitud de Factibilidad de Servicios para el proyecto denominado: "LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD", que consiste en la construcción de un laboratorio ubicado en Colonia LA CAMPAÑA;

Determinando mediante **DICTAMEN CTED-017**, lo siguiente:

- <u>"El Agua Potable:</u> ES FACTIBLE, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de ½"O, la caja domiciliar deberá estar instalada en la acera. No se autoriza un diámetro mayor en vista que el sistema de la zona hidráulicamente no cuenta con la capacidad de autorizar una conexión con diámetro mayor.
- Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de 6" O, la caja domiciliar deberá estar instalada en la acera. Deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario de UMAPS, para que le brinden mayores detalles.
- Aguas Lluvias: Las aguas lluvias deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
 Deberá pagar por el concepto de tasa de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el artículo 22 del "Reglamento para regular el uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial para urbanizaciones, fraccionamientos y edificios en el Distrito Central".

CONSIDERANDO (8): Que en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), consta providencia de requerimiento a la abogada MARÍA MARLENI GARCÍA BANEGAS, a efecto de acreditación de aceptación al DICTAMEN NUMERO CTED-017, OFICIO CTED-021-2024, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y los compromisos derivados del mismo. Cumplimentado lo requerido en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante escrito denominado "ACEPTACIÓN DE DICTAMEN, SE EMITA CERTIFICACIÓN.", mismos que se mandan agregar a sus antecedentes.







CONSIDERANDO (9): Que en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se remitió el expediente de mérito y las presentes diligencias a SUBGERENCIA COMERCIAL a efecto de emisión de CALCULO DE TASA DE SUMINISTRO, DESAGÜE Y DEMÁS DERECHOS.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se extendió CERTIFICACIÓN PROVISIONAL a la abogada MARÍA MARLENI GARCÍA BANEGAS.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se tiene por devuelto EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 116-2024, referente a la solicitud de FACTIBILIDAD DE SERVICIOS para el proyecto denominado: LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD, procedente de la SUBGERENCIA COMERCIAL mediante MEMORÁNDUM ATU-036-2024 con INFORME del CÁLCULO DE TASA, habiéndose cumplimentado la providencia de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (12): Que en fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), consta providencia de requerimiento a la abogada MARÍA MARLENI GARCÍA BANEGAS, a efecto de acreditación de aceptación DEL CÁLCULO DE TASA, por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 4,690,393.94). Cumplimentado lo requerido en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), mediante escrito denominado "ACEPTACIÓN CÁLCULO TASA.", mismos que se mandan agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se remitió el presente expediente a SUBGERENCIA COMERCIAL, a fin de emitir DETALLE DE PAGO.

<u>CONSIDERANDO (14):</u> Que en fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se tiene por devuelto el expediente de mérito y las presentes diligencias procedente de la **SUBGERENCIA COMERCIAL** con **INFORME** y documentación soporte, de cancelación de pago.







CONSIDERANDO (15): En vista que el presente Expediente Administrativo es una Solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que corre agregado los escritos presentados por la parte interesada, en cuanto a las aceptaciones del Dictamen Técnico y el Cálculo de la Tasa de Suministros, no se requiere DICTAMEN LEGAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en virtud que no se afectan derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados, así como lo establece el segundo párrafo del artículo No. 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

Esta Unidad Municipal De Agua Potable Y Saneamiento (UMAPS), en aplicación a FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 80 de la Constitución de la República, Artículos No. 3, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 16, 49 y demás aplicables a la Ley Marco de Sector Agua Potable y Saneamiento; Artículos 3, 37 del Reglamento General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS); Artículos 26, 47, 48, 49, 50 y 64 del Reglamento De Servicios De La UnidadMunicipal De Agua Potable Y Saneamiento (UMAPS); Artículo 24, 70 y demás aplicables al Reglamento de Funcionamiento de la UMAPS; Decreto Ejecutivo PCM-024-2020 de fecha 26 de octubre del 2020, Gaceta No. 35,410; Artículos 6, 7, 8, 9, 23, 24, 25, 26, 30, 41, 43, 44, 45, 46 Reglamento Para Regular El Uso De Los Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial Para Urbanizaciones Fraccionamientos Y Edificios De Área Del Distrito Central. –

RESUELVE:

Declarar CON LUGAR la Solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, escrito denominado "SE SOLICITA ACTUALIZACIÓN DE LA CONSTANCIA EXTENDIDA DE FACTIBILIDAD DE LA CONEXIÓN A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, SE ACREDITA REPRESENTACIÓN, SE ACOMPAÑA CARTA PODER ORIGINAL PARA QUE SEA COTEJADA Y SE DEVUELVA ORIGINAL.", para proyecto denominado "LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD", que consiste en la construcción de un laboratorio ubicado en Colonia LA CAMPAÑA; la emisión de la Certificación integra de la presente Resolución podrá ser







entregada al interesado, previo al pago correspondiente conforme a la tarifa establecida en la Ley. De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso** correspondiente en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. - **NOTIFIQUESE.** -

ING. ARTURO TROCHEZ OVIEDO GERENTE GENERAL

GENER

ABG. DANIELA PORTILLO ARCHILA SECRETARIA GENERAL

